

Juan Pablo Meza Morales

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Ref.: 2014-509-03 Demanda de ejecución de **FINANZAUTO S.A.** contra **ANDREA DEL PILAR SALGADO NIETO.**

Asunto: Sustentación del Recurso de Apelación.

Juan Pablo Meza Morales, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto de la manera más respetuosa, manifiesto que interpongo recurso de **APELACION**, en contra de la sentencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso de la referencia, providencia de fecha 15 de Julio de 2022 y notificada en el estado del día 18 de Julio de 2022:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Según lo ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2022, se indica que su oportunidad, para sustentar el recurso interpuesto será dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del auto de fecha 18 de Julio de 2022, con lo cual se debe sustentar hasta el día 29 de Julio de 2022. Para lo cual estando dentro del término para ello, y cumplidos los requisitos solicito desde ya sea admitido el citado recurso.

2. ACLARACIONES PRELIMINARES.

Dentro del presente asunto es **IMPORTANTE**, efectuar las siguientes aclaraciones previas, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir el presente recurso, en cuanto a lo referente a hechos trascendentales que se encuentran en las actuaciones que se llevan en el ámbito penal, y que tienen plena incidencia en el ámbito civil, y son los siguientes:

- Que, por los hechos a decidir en este litigio, se había interpuesto denuncia por parte de la afectada Andrea Salgado (Fiscalía 45 Especializada), y por parte de mi representada Finanzauto S.A. (Fiscalía 160 Especializada), TAMBIEN en calidad de VICTIMA, diligencias que hoy se encuentran CONEXADAS ante la Fiscalía 60 Especializada de esta ciudad y con radicados No. D.P. 110016000050201421180/ 110016000049201406385.

Teléfono: 301-6781506 E-mail: jpmmfz@gmail.com

Juan Pablo Meza Morales

- Que, en la actualidad y dentro de las diligencias penales se solicitó la audiencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada con C.C. No 49.717.177, como presunta responsable del delito en donde figuran en la misma cuerda procesal tanto FINANZAUTO S.A., como también la señora ANDREA SALGADO, documento que NUNCA llegó al proceso civil. (anexo 1)
- Que, se debe examinar el actuar de mi representada FINANZAUTO S.A., tanto en el proceso penal en donde se encuentra constituido como VICTIMA, y en el proceso civil en donde actúa en calidad de demandante, dada la situación actual, ha sido asaltado en su buena fe, y no ha podido recuperar el dinero desembolsado.
- Que, en la actualidad, si bien es cierto la sentencia civil de primera instancia le fue desfavorable, y al no contar con una sentencia en el ámbito penal por las constantes demoras de dicha jurisdicción, se debe esperar a las resultas del Juez penal, ya que el escenario venidero, FINANZAUTO, podría ser reconocido como víctima en el proceso penal, y en congruencia con dicha calidad se debe analizar su correlatividad en el proceso civil.

3. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente se tiene como objeto se **REVOQUE** la providencia impugnada, en el sentido de abstenerse de emitir fallo condenatorio en contra de mi representada, y en el evento de decidir, se solicita NO declarar la totalidad de las excepciones decretadas por el ad quo, ya que probatoriamente solo se demostró en el litigio que ***no existe uniprocedencia escritural entre las firmas***, y en dicho sentido sean admitidas por su despacho, las siguientes razones jurídicas y fácticas, que eviten una sentencia condenatoria para mi representada.

Lo anterior, en consideración a que no existe una sentencia debidamente ejecutoriada en el ámbito penal, tal y como se explicó en el acápite correspondiente, lo que nos lleva a advertir que todavía no existen claridad de la responsabilidad de los aquí implicados, ya que la aquí condenada, por los mismos hechos tendría la calidad de víctima en proceso penal.

4. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

Juan Pablo Meza Morales

De la manera más respetuosa se indica al despacho tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. Sobre la denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL.**

Es de aclarar, que NO se entiende la prosperidad de esta excepción en el proceso de primera instancia, ya que en primer lugar NO EXISTE prueba tendiente dentro del proceso que pueda soportar tan grave afirmación, y más bien si existen razones para pensar exactamente lo contrario.

Debe advertirse como primera medida, que la sociedad demandante, con ocasión del giro ordinario de sus negocios, y dentro de su objeto social, el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, efectúa las siguientes actividades entre otras, “ *la originación de créditos para la importación, exportación y compra venta de toda clase de bienes y servicios.*”, de lo anterior, cabe destacar que su actividad, NO la despliega bajo las normas de las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con lo cual debe tenerse dicha consideración en cuenta, y ser conforme a la actividad a que se dedica, ya que mi representada NO es una entidad de tipo financiero, las cuales si tienen unas cargas más drásticas en este tipo de procedimientos.

Debe advertirse que mi representada FINANZAUTO, ha actuado con la debida diligencia y buena fe, no solo en el proceso civil, sino también en el penal, ya que su único interés es buscar la aclaración de los hechos, a continuación, se relacionan los principales trámites oportunos para ejercer su defensa y además su condición de VICTIMA por los hechos que aquí se estudian:

- i) El día 15 de abril de 2014, a las 2:00 PM, se reciben en nuestras instalaciones comunicación del SIM (anexo No 2) en el sentido de confirmar la autenticidad del documento de levantamiento de prenda del vehículo en cuestión.
- ii) FINANZAUTO, procede con dar respuesta a lo anterior con fecha 16 de abril de 2014, a las 8:41 AM (anexo No 3), en el sentido de declarar que dicho levantamiento carecía de autenticidad, lamentablemente, dicha entidad NO acato la orden, pero nótese la celeridad con la que mi representada, actuó para defender los intereses de los aquí participantes.
- iii) Que de conformidad con la solicitud de Finanzauto S.A., la Secretaria de Movilidad, en calidad de denunciante inicio la causa con Radicado

Juan Pablo Meza Morales

110016000049201406385, para dar curso a la investigación de los hechos de las cuales conoció la Fiscalía 119 Seccional y la Fiscalía 160 Seccional, incluso antes que la señora Salgado, iniciara su trámite de denuncia, para lo anterior se aportan los siguientes documentos: a. Derecho de petición de Finanzauto S.A. a Secretaria de Movilidad de fecha 19 de mayo de 2014 en el cual alerta sobre los presuntos delitos cometidos de levantamiento de prenda fraudulento y falsedad del vehículo de placas HTX-747. (anexo 4) b. Respuesta de la Secretaria de Movilidad ante el asunto del derecho de petición de fechas 7 de mayo de 2014 para Finanzauto S.A. y para la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto. (anexo 5 y 6) c. Respuesta de la Secretaria de Movilidad de fecha 5 de junio de 2014 dirigida a Finanzauto S.A. en la que informa que procederá a denunciar los hechos que involucran el vehículo de placas HTX-747 por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado y Uso de documento falso. (anexo 7)

- iv) El 4 de septiembre de 2018 ante el mínimo avance de la indagación de los hechos investigados en los cuales es VICTIMA FINANZAUTO S.A., por los delitos denunciados por la Secretaria de Movilidad, FINANZAUTO S.A., se hace parte en el proceso en calidad de víctima, para materializar lo consagrado en el artículo 66 del C.P. Se solicitó ante las Fiscalías 119 Seccional y 160 Seccional, la conexidad de las diligencias y a la Policía Judicial, los estudios documentológicos y dactiloscópicos.
- v) El día 23 de mayo de 2019, se solicitó a la Fiscalía 45 Especializada, que allegara al proceso civil, el "Informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se estableció que la huella corresponde a LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta decadactilar que obra en el expediente penal, quien presuntamente es la autora de los punibles en donde Finanzauto S.A. es Víctima, pues dicha situación aclararía la responsabilidades, pero lamentablemente dicha pieza procesal no fue agregada, y en consecuencia la sentencia de primera instancia fue dictada sin dicho documento especial. (anexo 8).

De lo anterior, se puede deducir fácilmente, que FINANZAUTO S.A., ha sido diligente en dar a conocer hechos constitutivos de conductas delictivas a la autoridad competente, situación NO MENOR, y de la cual desde este momento hago caer en cuenta al despacho, y además ha impulsado procesalmente los litigios penales y civiles.

Juan Pablo Meza Morales

El argumento central del apoderado de la demandante, en el escrito de contestación de la demanda, es que según el profesional, el actuar de mi representada fue pasivo al dejar levantar el gravamen del vehículo, con la deuda sin cancelar, pero como se expresó antes, y se demuestra con lo expuesto en los anexos número 2 y 3, el actuar de FINANZAUTO, fue totalmente diligente, ya que como se evidencia en las documentales citadas, se recibió el requerimiento en la tarde (2:00 pm) del día 15 de abril , y en las horas de la mañana (16 de abril 8:41 am), ya se había radicado la contestación. Razón por la cual solicito respetuosamente en esta segunda instancia, que se desvirtúe lo contenido en esta excepción, ya que se demuestra plenamente que el actuar fue diligente plenamente.

Cabe destacar que según lo ordenado en el artículo 1757 del C.C., la demandante NO apporto ningún tipo de pruebas para demostrar el actuar supuestamente negligente de mi representada, ya que solo se indicó como se dijo antes cual había sido la presunta falta de control, situación que no es cierta, como se demostró, y quien procedió con el levantamiento de la prenda, fue el SIM, a pesar de las advertencias enunciadas.

Solicito respetuosamente en esta instancia, examinar las pruebas practicadas dentro del presente expediente, ya que en la página nueve de la sentencia aquí atacada, encontramos con que los testimonios llevados a cabo dentro de las diligencias, fueron a la señora ALIX ECHEVERRI y al señor JUAN CAMILO CARVAJAL, de quienes en sus testimonios NO se pueda colegir la falta de control de mi representada. Es de resaltar que la SECRETARIA DE MOVILIDAD, también fue engañada, procediendo también de buena fe, con el levantamiento de la prenda, argumento considero sea tenido en cuenta en el momento de dictar sentencia de segunda instancia, y especialmente para revocar el reconocimiento de la prosperidad de la excepción atacada.

Ahora bien, es importante resaltar que, de la prueba pericial recaudada, puede eventualmente ser suficiente para terminar el litigio, pero JAMAS para endilgar un comportamiento negligente de mi representada, y de todas maneras debe tenerse en cuenta que dicha prueba con la que se decretó la prosperidad de TODAS las excepciones fue practicada ante la jurisdicción penal, y evidentemente dicho ámbito no definió la presunta falta de control de mi representada alegada por la pasiva.

Es vital indicar que la sociedad de telefonía TIGO, también fue víctima de los engaños y se encuentra vinculada al proceso penal en calidad de victima también, razón suficiente para pensar que NO existe razón para declarar procedente la terminación del proceso apoyándose en la excepción aquí atacada.

Juan Pablo Meza Morales

Adicionalmente, solicito tener en cuenta la misma pieza procesal aquí atacada en su página 16, en donde se indica que "*bastan estas someras apreciaciones para decidir ...*" ya que lo que expone el Juzgado, ratifica la teoría, en el sentido que puede decretarse la falsedad del pagare, pero evidentemente las pruebas expuestas NO cuentan con la entidad para reconocer la excepción relacionada con el actuar de falta de control de mi representada, ya que del anterior reconocimiento, se pueden derivar consecuencias delicadas para lo que posteriormente nos asiste en el proceso penal y en esta instancia civil.

Finalmente, se debe tener en cuenta que aquí NO solo se falsifico una firma a la señora SALGADO, sino que también con la maniobra se dispuso de un bien propio gravado con prenda, y que claramente perjudica a mi representado, ya que el crédito desembolsado, no cuenta hoy con garantía, razón suficiente para que no sea condenado por perjuicios que hagan su situación más gravosa, sin olvidar que también es VICTIMA de la conducta, y quien sea responsable de las conductas penales sea quien deba reparar a todas la víctimas, puesto que tendría una doble victimización, la primera al ser condenada en el proceso civil, sin recibir su patrimonio, y la de víctima en el proceso penal-

4.2. Sobre la **BUENA FE DE FINANZAUTO.**

Es de resaltar, que si se examina detenidamente el comportamiento de mi representada, siempre ha sido un actuar de buena fe, tanto en el momento en que se le solicito el credito, como en el momento posterior al conocimiento de los hechos fraudulentos que dieron inicio a las diligencias civiles y penales.

Si se analiza el proceso de la solicitud del credito, en donde se estudia y se lleva a cabo el tramite, se efectua una revision detallada de las condiciones, pero siempre diligentemente pero se encuentra amparada en la BUENA FE, de las parte a la que se le presta el dinero. Descendiendo en el caso particular, presuntamente la sociedad demandante, fue engañada e inducida a error, según los documentos signados, ya que en principio creyo haber contratado con la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, pero que con posterioridad la sociedad tuvo que sumarse a los procesos penales existentes, en calidad de VICTIMA, ya que presuntamente fue engañada e inducida a error por parte de un tercero, y que en este momento se ha solicitado la respectiva audiencia de imputacion de cargos, en busqueda de que se repare por quien resulte responsable con su conducta. Ahora bien, se debe analizar que el motivo que dio origen al presente proceso ejecutivo por parte de la activa, NO FUE CAPRICHO, sino que obedecio al levantamiento de la carta de liberacion de la prenda, radicado ante la Secretaria de Transito y Transporte, y que NO CONTABA con la autorizacion de mi representada pero que no obstante, se accedio al levantamiento dejando sin garantia a la sociedad que represento, razon suficiente para hacer efectiva la clausula acceleratoria que lo lleva a defender sus

Juan Pablo Meza Morales

derechos como acreedora prendaria, en virtud de la normatividad vigente, y en consideracion a las diligencias penales que se inciaban para esclarecer los hechos, es decir, el inicio del presente proceso, OBEDECIO, a una situacion realmente justificada, en la cual presuntamente existe participacion de terceros, y con actuaciones graves y con consecuencias penales, para sus autores, razon por la cual la actuacion de mi representada se encuentra plenamente justificada dentro de marco de la ley, y siendo a todas luces de BUENA FE, razon por la cual no se deben encontrar reproches por parte del despacho, a la intencion a penas natural de defender sus derechos y patrimonio, situacion que hace impensable que pueda ser condenada en costas, perjuicios o cualquier otro tipo de condena contraria a sus intereses, como quiera que se encuentra plenamente justificada, tal y como se encuentra respaldada en las acciones de tipo penal que inicio en calidad de victima, con el fin de esclarecer los hechos aquí expuestos, y que hoy avanzan con certeza en el entendido que se cuenta ya con una presunta responsable de los hechos (a señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ), quien debe venir a reparar a TODAS las victimas de sus maniobras.

Como se menciono anteriormente, y para demostrar la BUENA FE y DILIGENCIA, de mi representada, con radicado del año 2014, No 11001600004920140638, ante Fiscalía 119 Seccional de Bogotá, (y desde el 14 de marzo de 2019), pasaron a la Fiscalía 160 Seccional de esta ciudad, siendo denunciante Secretaria de Movilidad de conformidad a solicitud realizada por parte de Finanzauto S.A. para dar curso a la investigación de los hechos que permitan esclarecer, la situación, cuando se produzca cualquier tipo de decisión por parte de la autoridad penal.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al ad quem, se tenga en cuenta el comportamiento de mi representada para revocar las excepciones que no se encuentren debidamente probadas.

4.3. NO CONDENAS EN PERJUICIOS POR CAUSA PENAL SIN FALLO POR UN ENTE DE RAMA JUDICIAL.

Finalmente, pero no menos importante, se solicita al Juzgador de segunda instancia, de la manera más respetuosa que tenga en cuenta desde ya, la NO conveniencia de dictar un fallo dentro del presente proceso que pueda llevar a que la sociedad demandante sea condenada en perjuicios, ya que el curso de las diligencias penales conexas, pueden traer los siguientes escenarios, los cuales deben armonizar entre sus fallos ya que provienen de autoridades de nuestra misma rama judicial:

i) En la actualidad se encuentra solicitada diligencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada C.C. No 49.717.177.

Juan Pablo Meza Morales

ii) Que la plena identidad o arraigo de la persona que presuntamente es la autora de los hechos en los cuales FINANZAUTO S.A., tiene la condición de VICTIMA, no se tuvo en cuenta para la decisión dentro del proceso penal, prueba que se debe solicitar para fallar dentro de la presente instancia.

iii) Que dentro de los procesos penales que se fallaran prontamente, existe una falsificación de firma de la cual es víctima la señora SALAGADO, y que condujo a la que se dispusiera de un bien gravado con prenda, de la cual es víctima FINANZAUTO S.A., razón suficiente para esperar las resultados de dichas diligencias penales.

iv) Que en calidad de víctima FINANZAUTO S.A. tiene derecho a la verdad, justicia y reparación de lo sucedido dentro de las diligencias penales y hasta tanto no debe proferirse el fallo de esta Apelación.

v) A la fecha todos los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso están vigentes, por ausencia de sentencia ejecutoriada que responsabilice la autoría de la conducta punible del asunto, razón por la cual, debe dárseles el mismo tratamiento a la sociedad FINANZAUTO S.A., frente a un fallo ante la Jurisdicción Civil, respetando los derechos fundamentales, ya citados presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso.

vi) No existe prueba en el proceso civil diferente a la efectuada en el proceso penal y que dio por prosperas las excepciones, recordando que el objeto de la misma es netamente grafológico, y que no es apta para valorar la conducta de mi representada.

Con las anteriores precisiones y con el propósito de aclarar lo sucedido en este asunto, respetuosamente formulo las siguientes,

5. INTERROGANTES A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE RESOLVER.

5.1. ¿Es posible del informe grafológico concluir que existió un actuar descuidado de FINANZAUTO S.A.?

5.2.¿ Juzgar como negligente el comportamiento de FINANZAUTO, es excesivo y sería equivalente a juzgar a la señora SALGADO, por la pérdida de su documento de identidad ?

Juan Pablo Meza Morales

5.3. ¿Podría la víctima de un proceso penal, ser responsable y condenado por los mismo hechos en un proceso civil? y ¿ Qué pasaría con decisiones abiertamente contrarias de la rama judicial?

5.4.¿ Que pasaría si la Justicia Penal hubiese actuado con más eficacia y celeridad dentro de las causas penales y declare responsable a un tercero, reconociendo como víctima a FINANZAUTO, la excepción de falta de control hubiese prosperado dentro del proceso civil ?

5.5. ¿ Que pasaría si se declara por la justicia penal, que se cancele el tramite fraudulento del levantamiento de la prenda a favor de FINANZAUTO, el actuar de FINANZAUTO se volvería diligente?

5.6. ¿ No estaríamos ante una doble victimización a la sociedad que represento si además de no poder recuperar el dinero prestado, es además obligada a pagar perjuicios?

6. SOLICITUD.

1. Respetuosamente solicito se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustento en el presente memorial, reservándome el derecho de sustentarlo o adicionarlo también ante su superior jerárquico.
2. Bajo la luz del Decreto 806 de 2020, se me conceda la apelación aquí sustentada.
3. En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR**, la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, del día 17 de septiembre de 2020 y notificada mediante estado del 18 de septiembre de 2020.
4. Que se estudien los argumentos del presente escrito con el fin de revocar el fallo, y en especial de que NO se declare la prosperidad de la excepción denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL**, y que consecuentemente NO se declare responsable ni se condene a mi representada FINANZAUTO S.A., como causante de perjuicios de ninguna clase por los argumentos expuestos.

7. PRUEBAS Y ANEXOS.

Con el fin de probar plenamente lo anterior, se aportan los siguientes documentos,

Juan Pablo Meza Morales

- Anexo 1. Solicitud de imputación de cargos de la señora BARRIOS ALVAREZ.
- Anexo 2. Comunicación del SIM de 15 de abril de 2014.
- Anexo 3. Respuesta de FINANZAUTO de 16 de abril de 2014.
- Anexo 4. Derecho de petición de FINANZAUTO al SIM de 19 de mayo de 2019,
- Anexo 5. Respuesta de SIM a FINANZAUTO.
- Anexo 6. Respuesta de SIM a ANDREA SALGADO.
- Anexo 7. Respuesta de SIM a FINANZAUTO de 5 de junio de 2014.
- Anexo 8. Solicitud de apoderada de FINANZAUTO a FISCALIA, para enviar al proceso civil el documento en donde se indica que las huellas dactilares corresponde a la señora BARRIOS ALVAREZ.

Atentamente,



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

SOLICITUD AUDIENCIA PRELIMINAR

INMEDIATA		PROGRAMADA	X
-----------	--	------------	---

CODIGO UNICO INVESTIGACION

110016000050201421180/110016000049201406385

AUDIENCIA PRELIMINAR QUE SE SOLICITA

Petición de audiencia	Termino para programarla	Reservada (si – no)
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO E INMOVILIZACION CANCELACION DE TRAMITE FRAUDULENTO VH HTX-747		NO

Delito	código
DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON PRENDA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO	-

DATOS PATRA CITACION

Tipo de Documento	CC	Numero	49.717.177
Expedido en: departamento	-	Municipio	-
Nombres	LILIBETH KARINA	Apellidos	BARRIOS ALVAREZ .-
Apodo	-	Estado civil	-
Preso: si	No	Fecha	-

LUGAR DE NOTIFICACION DEL INDICIADO O INVESTIGADO

Dirección	SE DESCONOCE	Barrio	-
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensa	si	No	Publico	DP	CJ	OF	Privado	LT	T.P
Tipo de documento				Numero					
Expedido en: Departamento				Municipio					
Nombres	SE REQUIERE DEFENSOR PUBLICO			Apellidos					

LUGAR DE NOTIFICACION

Dirección		Barrio	
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA VICTIMA

Tipo de documento	NIT	Numero	8600286019
Expedido en: Departamento	BOGOTA	Municipio	BOGOTA
Nombres	FINANZAUTO S.A.	Apellidos	-
Dirección	AV. AMERICAS 50-50	Barrio	PUENTE ARANDA-
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA
Teléfono	7499000	Correo electrónico	notificaciones@finanzauto .com.co

OTROS CITADOS

Calidad en que se cita	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Otro	Abogado.Dr.Haley Paez
Tipo de documento	CC52537826	Numero	3208652566-
Expedido en: departamento		Municipio	
Nombres		Apellidos	
Dirección	CALLE 28 A N.16 A 22 APTO 403 BOGOTA	Teléfono	
Correo electrónico	haleyvapez@hotmail.com		

DATOS RELACIONADOS FISCAL DEL CASO

Unidad		Especialidad	60	Numero fiscal	ESPECIALIZADO
Dirección Carrera 33 No. 18-33 piso 2 bloque C	doris.buitrago@fiscalia.gov.co		Teléfono 3204644944		3212329326

SUJETO PROCESAL O INTERVINIENTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA

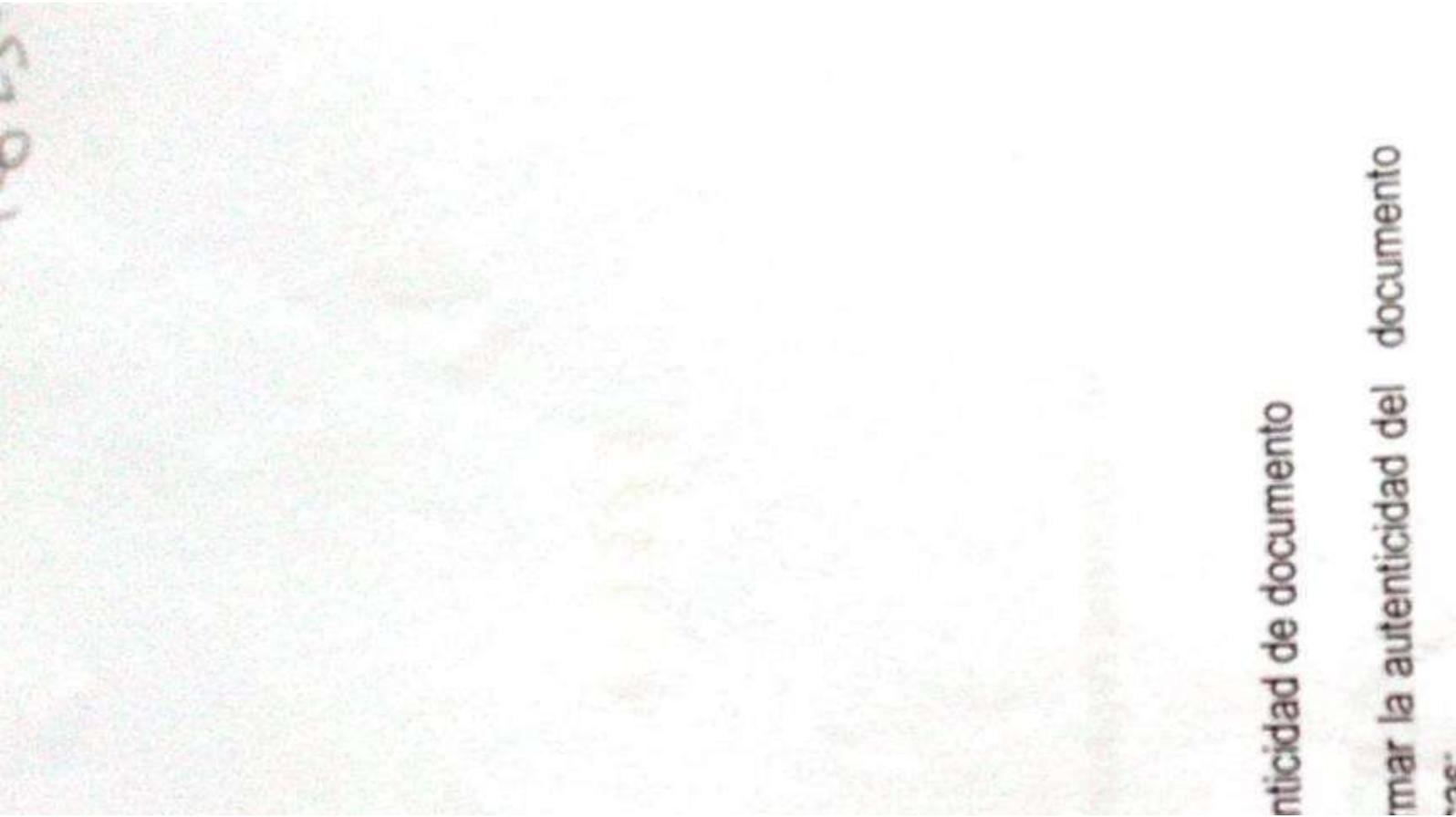
Defensor		Fiscal		Ministerio público		Otro	Representante de la victima
Nombres y apellidos	Astrid Esther Baquero Herrera		Código				
Dirección	Calle 25 #32 A 41		Oficina				
Departamento	Cundinamarca		Municipio		Bogotá D.C		
Teléfono	3153503639		Correo electrónico		Astridbaq@hotmail.com		

ACEPTO SER NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO

FIRMA PETICIONARIO



C.C. 51.847.860 Bogotá



nticidad de documento

mar la autenticidad del documento

ce:

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2014

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA

Atn. William Alberto Malaver

Coordinador de Operaciones

E.S.D.

REF:

ABSTENERSE

LEVANTAMIEN

YANNETH CAMACHO RAMOS, en

S.A., entidad legalmente constituida

acreedor prendario, respetuosamente

levantamiento de prenda sobre el ve

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD S.A.S.

E.S.D.

7800213955
9 A 11: 36'

044202

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

YANNETH CAMACHO RAMOS, en mi calidad de Directora de Cobranzas de Finanzauto S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., quien actúa como acreedor prendario e invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional respetuosamente solicito a Usted se sirva como corresponde, **REGISTRAR** la prenda que **NUNCA DEBIO LEVANTARSE**, sobre el vehículo que se relaciona:

Marca: HYUNDAI
Clase: AUTOMOVIL
Motor: G4FGDU537565
Chasis: KMHTC61CAEU188886
Color: ROJO
Modelo: 2014
Placa: HTX-747

HECHOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación No. 6.30018.14 recibida el 15 de abril de 2014 en Finanzauto S.A., se solicito confirmar autenticidad de la carta de levantamiento de prenda que fue presentada para tramite y frente a la que Finanzauto S.A., declaro CARECIA DE AUTENTICIDAD, no fue expedida por Finanzauto S.A., así como la obligación garantizada con este vehículo se encuentra vigente y como acreedores prendarios **NO AUTORIZAMOS EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN A NUESTRO FAVOR**, no obstante y de manera sorprendente el tramite fue realizado.

Se invoco por su despacho el "principio de buena fe presunta" pero que para esta caso **ERA CLARAMENTE DESVIRTUADO** mediante comunicación nuestra al probar de manera idónea y sin lugar a equívocos que se trataba de tramite fraudulento **QUE NO DEBIA LLEVARSE A CABO**.

De otro lado, las características del documento legítimo han sido informadas en reiteradas oportunidades, y no podían ser desconocidas por Ustedes en contravención de nuestro derecho de acreedores prendarios que no es menos cierto que el derecho al debido proceso, que debió observarse en su desafortunado proceder.

Así las cosas, y teniendo claro que se trato de un trámite apartado al cumplimiento de los requisitos exigidos, y siendo procedente que **FINANZAUTO S.A.**, registre como acreedor prendario del mencionado automotor, solicito realizar la anotación.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Via Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PRUEBAS:

- Certificado de existencia y representación de FINANZAUTO S.A.
- Certificado de tradición del vehículo de placas HTX-747
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor FINANZAUTO S.A., sobre el vehículo de placas HTX-747
- Comunicaciones de fechas: 15/04/2014, 16/04/2014, 07/05/2014 dos boletín de devolución y otra)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida Américas No. 50-50 piso 2 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Via Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co

Fecha de expedición: 7 de mayo de 2014

Placa HTX747

Señor usuario:

Nos permitimos informarle que su solicitud de Servicio nro.45UR00150 radicada en el PITS Autopista 106 , el día 30 de abril de 2014 , con la cual se tramita Certificado de tradición, no pudo ser aprobada porque debe atender el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- No es procedente atender favorablemente su solicitud de reproceso ya que la información registrada en el certificado es la correcta. prenda levantada el 25-04-2014

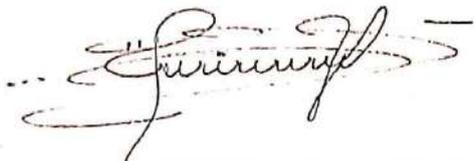
Este documento le informa que su solicitud no cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite solicitado. Le agradecemos completar o corregir la información y/o documentación anexada y volver a radicar su solicitud en el mismo Punto Integral de Trámites y Servicios (PITS) donde solicitó inicialmente su trámite. Art. 12 Código Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha del primer boletín de devolución de su solicitud inicial, usted cuenta con dos (2) meses para radicar nuevamente los documentos que le estamos devolviendo y dar cumplimiento a lo indicado como aspectos a atender.

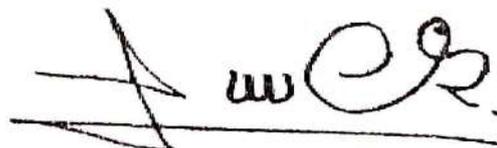
En el momento de la siguiente radicación el(los) propietario(s) y/o nuevo(s) propietario(s) debe(n) encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y/o infracciones. Art. 10 Ley 769 de 2002 CNT.

Para la puesta en funcionamiento de las medidas adoptadas en la Resolución 12379 de 2012 "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", informamos que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 de dicha norma, este organismo de tránsito está realizando los ajustes administrativos y tecnológicos correspondientes."

Responsable de la devolución: carné nro. 6-135



Funcionario Secretaria de Movilidad
Carné nro.



JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM



C.J.M. 3.1.2.3687.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señores

FINANZAUTO

Atn. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad

Referencia: CYS N° 7500211680 del 16/04/2014
Identificador: Vehículo de Placa **HTX747**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita la abstención del trámite de levantamiento de prenda que recae sobre el vehículo de placa **HTX747**; nos permitimos comunicarle que, consultada la base de datos del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C., se constató que el 23/04/2014, se radicó la solicitud de trámite de levantamiento de prenda con el N° 460133182, el cual fue gestionado y aprobado por este Consorcio por cuanto acreditó el cumplimiento de los requisitos citados en el Art. 27 de la Resolución 12379/2012¹ del Ministerio de transporte.

De lo anterior, le aclaramos que los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe², según el cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Ahora, en virtud de los Arts. 93.1 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario solicitar a la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, titular del derecho de dominio sobre el vehículo su consentimiento claro, expreso y escrito para efectuar revocatoria del trámite de levantamiento de prenda, toda vez que, según lo manifestado por usted en su escrito, dicho levantamiento se legalizó sin la autorización de esa compañía como acreedora prendaria del vehículo en comento, lo anterior en virtud del principio del debido proceso (Art. 29 CN).

Así mismo, le informamos que, procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL** (Art.

¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito

² Art. 83 de la Constitución Política de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

453 C.P.), **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** (Art. 289 C.P.), **USO DE DOCUMENTO FALSO** (Art. 291 C.P.) y los demás que se tipifiquen, en contra de la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo **HTX747** a favor de FINANZAUTO.

De la misma manera, con fundamento en los Arts. 101, 153, y 154 del Código de Procedimiento Penal, solicitaremos audiencia preliminar ante el juez penal de control de garantías, a efectos de que ordene la cancelación del registro de levantamiento de prenda obtenido fraudulentamente.

Cordialmente,

ALEJANDRA CÉSPEDÉS GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 3-1652 Liseth Espinosa

C.J.M. 3.1.2.3778.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señora
ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO
Calle 67 A No. 56 B – 52
Teléfono: 4821691
Ciudad

URGENTE

Identificador: Vehículos de placa **HTX747**
Asunto: Solicitud autorización revocatoria

Se Anula

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.

Por medio de la presente y de la forma más atenta, le solicitamos que dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de esta comunicación, nos dé su autorización escrita para efectuar la **revocatoria del LEVANTAMIENTO DE PRENDA** del vehículo de placa **HTX747**, gestionado y aprobado por este Consorcio el 25/04/2014 a su favor.

Lo anterior, en atención a que mediante oficio del 16/04/2014, la apoderada de Servicios Finanzauto S.A., informó a este Consorcio SIM, que el oficio con el que se levantó la prenda a favor de Finanzauto S.A., **NO** fue expedido por esa entidad, adicionalmente, el crédito amparado por la prenda sobre el vehículo de placa **HTX747** se encuentra vigente e insoluto.

En ese orden de ideas, es nuestro deber informarle que de no allegar su autorización escrita para la revocatoria del levantamiento de prenda a su favor, usted podría verse implicada en la investigación penal que se adelantará ante la Fiscalía General de la Nación por la comisión de los delitos de:

1. **Obtención de documento público falso (Art. 288 Código Penal),**
2. **Falsedad en documento privado (Art. 289 Código Penal),**
3. **Uso de documento falso (Art. 291 Código Penal), y**
4. **Fraude procesal (Art. 453 Código Penal)**

Los cuales tienen una pena de hasta diez años de cárcel.

En consecuencia y en virtud de los Arts. 93 y 97 de la Ley 1437/11 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunicamos que es preciso efectuar el procedimiento de revocatoria del levantamiento de prenda a su favor con el fin de subsanar el daño causado.

En espera de su respuesta.


ALEJANDRA ESPEDAS GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

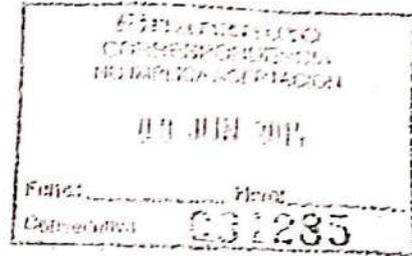
Elaboró: 3-1682 Liseth Espinosa



C.J.M. 3.1.2.4585.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2014

Señores:
FINANZAUTO
Abd. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Cúcuta



Referencia: CYS N° 7500213955 del 19/05/2014
Identificador: Vehículo de Placa **HTX747**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita el registro de la información de la prenda que recae sobre el vehículo de placa **HTX747**, por cuanto ésta fue levantada de manera fraudulenta; y conforme se le informó en comunicación C.J.M. 3.1.2.3687.14 del 01/05/2014: " (...) procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P.), FALSIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art. 289 C.P.), USO DE DOCUMENTO FALSO (Art. 291 C.P.)** y los demás que se tipifiquen, en contra de la señora **Andrea del Pilar Salgado Prieto**, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo **HTX747** a favor de **FINANZAUTO**. (...)".

Por lo anterior, le indicamos que, este Consorcio procedió mediante denuncia 3.1.2.0046.14 a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el levantamiento de prenda fraudulento que se llevó a cabo para el rodante de placa **HTX747**, la cual fue radicada en dicha entidad el 30/05/2014 con el N° 016707.

Así las cosas, es necesario esperar a que dicha autoridad se pronuncie sobre el caso en concreto, con el fin de que este Consorcio pueda actuar conforme a derecho y realice las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a realizar cualquier modificación en el registro del vehículo de placa **HTX747**.

Cordialmente,

ALEJANDRA DESPEÑES GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 2-1682 Liseth Espinosa



C.J.M. 3.1.2.4585.14
(Al contestar cite este número)

Señores

FINANZAUTO

Atn. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad

Referencia: CYS N° 7S002139
Identificador: Vehículo de Placa
Asunto: Respuesta Derecho

Reciba un cordial saludo de Servicios In
de la Secretaría Distrital de Movilidad
conductores y tarjetas de operación de l

SEÑORES

FISCALIA 45 ESPECIALIZADA

E. S. D.

REF. DILIGENCIAS PENALES 110016000050201421180-N.I. 1409

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de víctima FINANZAUTP S.A. de conformidad a poder que allegue a su despacho y siendo mi mandante un actor de buena fe exento de toda culpa acreedor prendario del vehículo de placas HTX-747, sobre el cual presuntamente la señora ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO firmó la obligación que figura en el pagaré 98237, y en el cual se ordenó por su despacho realizar un estudio documentológico que de conformidad a informe que su Señoría allego al proceso ejecutivo 2014-00509 del Juzgado 29 civil municipal el 7 de mayo de 2019 y por lo cual tuvimos conocimiento del mismo arroja **como resultado la no uniprocedencia escritural**, de conformidad a lo establecido por el C.P.P. en su artículo 415, quiero dejar claridad que por ahora, "ESTE ES UN SOLO INFORME NO ADMISIBLE COMO EVIDENCIA", SI EL PERITO NO DECLARA ORALMENTE EN JUICIO "

De otra parte en nuestra calidad de víctimas dentro de los hechos que se investigan y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y ss del C.P.P., SOLICITAMOS EN PRO DEL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN QUE ACTUO MI MANDANTE:

1. Allegar al Juzgado 29 civil municipal de esta ciudad para que obre en el proceso ejecutivo 2014-509 informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se establece que la huella correspondió a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta decadactilar que obra en el expediente, pues es este personaje la presunta autora de la Estafa de la que Finanzauto S.A. es víctima siendo de buena fe, de la suplantación realizada a la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, prueba documental indispensable para allegar al proceso civil mencionado.
2. Se allegue al Juzgado 29 Civil municipal de Bogotá proceso ejecutivo 2014-509 constancia en la cual conste que la demandada Andrea del Pilar Salgado también presuntamente fue suplantada en LA EMPRESA TIGO UNO, prueba documental que debe allegarse.
3. Como quiera que solicite al despacho Fiscalía 160 Seccional que conexe a su despacho las diligencias penales 110016000049201406385 a las de referencia por tratarse de la investigación de los mismos hechos con copia a la Coordinación de Fiscalías y/o en el caso de negar la solicitud EMITA DE MANERA URGENTE ORDEN DE POLICIA JUDICIAL PARA **CORROBORAR LOS ESTUDIOS GRAFOLOGICOS Y DOCUMENTOLOGICOS REALIZADOS**, toda vez que por Reestructuración de Fiscalías hasta el 14 de marzo de 2019 estas diligencias se encontraron en la fiscalía 119 Seccional a la fecha de este petitum no han sido siquiera revisadas por el despacho Fiscalía 160 Seccional. (anexo copia solicitud)

ATTE

ASTRID BAQUERO HERRERA

CC 51.847.860 de Bogotá

Av Américas 50 - 50

Cel 3153503639

19 de sep 7/19

Solución
Suplen
Abb
Daniel Rizo
23-05-2019
F-45

Sustentación Recurso de Apelación-: 1100140030-29-2014 -00509-03

JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Jue 28/07/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Por medio de la presente adjunto sustentación de la Apelación admitida por el despacho el 18 de julio de 2022, encontrándome en término para aportarlo al despacho.

Manifiesto al despacho que desconozco el correo del apoderado del demandado haciendo imposible copiarle el correo.

DATOS DEL PROCESO

Dte: FINANZAUTO S.A

Ddo: ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.

Juan Pablo Meza Morales

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Ref.: 2014-509-03 Demanda de ejecución de **FINANZAUTO S.A.** contra **ANDREA DEL PILAR SALGADO NIETO.**

Asunto: Sustentación del Recurso de Apelación.

Juan Pablo Meza Morales, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, dentro del término legal para el efecto de la manera más respetuosa, manifiesto que interpongo recurso de **APELACION**, en contra de la sentencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso de la referencia, providencia de fecha 15 de Julio de 2022 y notificada en el estado del día 18 de Julio de 2022:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Según lo ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2022, se indica que su oportunidad, para sustentar el recurso interpuesto será dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del auto de fecha 18 de Julio de 2022, con lo cual se debe sustentar hasta el día 29 de Julio de 2022. Para lo cual estando dentro del término para ello, y cumplidos los requisitos solicito desde ya sea admitido el citado recurso.

2. ACLARACIONES PRELIMINARES.

Dentro del presente asunto es **IMPORTANTE**, efectuar las siguientes aclaraciones previas, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de decidir el presente recurso, en cuanto a lo referente a hechos trascendentales que se encuentran en las actuaciones que se llevan en el ámbito penal, y que tienen plena incidencia en el ámbito civil, y son los siguientes:

- Que, por los hechos a decidir en este litigio, se había interpuesto denuncia por parte de la afectada Andrea Salgado (Fiscalía 45 Especializada), y por parte de mi representada Finanzauto S.A. (Fiscalía 160 Especializada), **TAMBIEN** en calidad de **VICTIMA**, diligencias que hoy se encuentran **CONEXADAS** ante la Fiscalía 60

Juan Pablo Meza Morales

Especializada de esta ciudad y con radicados No. D.P. 110016000050201421180/ 110016000049201406385.

- Que, en la actualidad y dentro de las diligencias penales se solicitó la audiencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada con C.C. No 49.717.177, como presunta responsable del delito en donde figuran en la misma cuerda procesal tanto FINANZAUTO S.A., como también la señora ANDREA SALGADO, documento que NUNCA llegó al proceso civil. (anexo 1)
- Que, se debe examinar el actuar de mi representada FINANZAUTO S.A., tanto en el proceso penal en donde se encuentra constituido como VICTIMA, y en el proceso civil en donde actúa en calidad de demandante, dada la situación actual, ha sido asaltado en su buena fe, y no ha podido recuperar el dinero desembolsado.
- Que, en la actualidad, si bien es cierto la sentencia civil de primera instancia le fue desfavorable, y al no contar con una sentencia en el ámbito penal por las constantes demoras de dicha jurisdicción, se debe esperar a las resultas del Juez penal, ya que el escenario venidero, FINANZAUTO, podría ser reconocido como víctima en el proceso penal, y en congruencia con dicha calidad se debe analizar su correlatividad en el proceso civil.

3. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente se tiene como objeto se **REVOQUE** la providencia impugnada, en el sentido de abstenerse de emitir fallo condenatorio en contra de mi representada, y en el evento de decidir, se solicita NO declarar la totalidad de las excepciones decretadas por el ad quo, ya que probatoriamente solo se demostró en el litigio que **no existe uniprocedencia escritural entre las firmas**, y en dicho sentido sean admitidas por su despacho, las siguientes razones jurídicas y fácticas, que eviten una sentencia condenatoria para mi representada.

Lo anterior, en consideración a que no existe una sentencia debidamente ejecutoriada en el ámbito penal, tal y como se explicó en el acápite correspondiente, lo que nos lleva a advertir que todavía no existen claridad de la responsabilidad de los aquí implicados, ya que la aquí condenada, por los mismos hechos tendría la calidad de víctima en proceso penal.

Juan Pablo Meza Morales

4. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

De la manera más respetuosa se indica al despacho tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. Sobre la denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL.**

Es de aclarar, que NO se entiende la prosperidad de esta excepción en el proceso de primera instancia, ya que en primer lugar NO EXISTE prueba tendiente dentro del proceso que pueda soportar tan grave afirmación, y más bien si existen razones para pensar exactamente lo contrario.

Debe advertirse como primera medida, que la sociedad demandante, con ocasión del giro ordinario de sus negocios, y dentro de su objeto social, el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación expedido por la Camara de Comercio de Bogota, efectua las siguientes actividades entre otras, “ *la originación de creditos para la importacion, exportacion y compra venta de toda clase de bienes y servicios.*”, de lo anterior, cabe destacar que su actividad, NO la despliega bajo las normas de las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con lo cual debe tenerse dicha consideracion en cuenta, y ser conforme a la actividad a que se dedica, ya que mi representada NO es una entidad de tipo financiero, las cuales si tienen unas cargas mas drasticas en este tipo de procedimientos.

Debe advertirse que mi representada FINANZAUTO, ha actuado con la debida diligencia y buena fe, no solo en el proceso civil, sino también en el penal, ya que su único interés es buscar la aclaración de los hechos, a continuación, se relacionan los principales tramites oportunos para ejercer su defensa y además su condición de VICTIMA por los hechos que aquí se estudian:

- i) El día 15 de abril de 2014, a las 2:00 PM, se reciben en nuestras instalaciones comunicación del SIM (anexo No 2) en el sentido de confirmar la autenticidad del documento de levantamiento de prenda del vehículo en cuestión.
- ii) FINANZAUTO, procede con dar respuesta a lo anterior con fecha 16 de abril de 2014, a las 8:41 AM (anexo No 3), en el sentido de declarar que dicho levantamiento carecía de autenticidad, lamentablemente, dicha entidad NO acato la orden, pero nótese la

Juan Pablo Meza Morales

celeridad con la que mi representada, actuó para defender los intereses de los aquí participantes.

- iii) Que de conformidad con la solicitud de Finanzauto S.A., la Secretaria de Movilidad, en calidad de denunciante inicio la causa con Radicado 110016000049201406385, para dar curso a la investigación de los hechos de las cuales conoció la Fiscalía 119 Seccional y la Fiscalía 160 Seccional, incluso antes que la señora Salgado, iniciara su trámite de denuncia, para lo anterior se aportan los siguientes documentos: a. Derecho de petición de Finanzauto S.A. a Secretaria de Movilidad de fecha 19 de mayo de 2014 en el cual alerta sobre los presuntos delitos cometidos de levantamiento de prenda fraudulento y falsedad del vehículo de placas HTX-747. (anexo 4) b. Respuesta de la Secretaria de Movilidad ante el asunto del derecho de petición de fechas 7 de mayo de 2014 para Finanzauto S.A. y para la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto. (anexo 5 y 6) c. Respuesta de la Secretaria de Movilidad de fecha 5 de junio de 2014 dirigida a Finanzauto S.A. en la que informa que procederá a denunciar los hechos que involucran el vehículo de placas HTX-747 por los presuntos delitos de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado y Uso de documento falso. (anexo 7)
- iv) El 4 de septiembre de 2018 ante el mínimo avance de la indagación de los hechos investigados en los cuales es VICTIMA FINANZAUTO S.A., por los delitos denunciados por la Secretaria de Movilidad, FINANZAUTO S.A., se hace parte en el proceso en calidad de víctima, para materializar lo consagrado en el artículo 66 del C.P. Se solicitó ante las Fiscalías 119 Seccional y 160 Seccional, la conexidad de las diligencias y a la Policía Judicial, los estudios documentológicos y dactiloscópicos.
- v) El día 23 de mayo de 2019, se solicitó a la Fiscalía 45 Especializada, que allegara al proceso civil, el "Informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se estableció que la huella corresponde a LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta decadactilar que obra en el expediente penal, quien presuntamente es la autora de los punibles en donde Finanzauto S.A. es Víctima, pues dicha situación aclararía la responsabilidades, pero lamentablemente dicha pieza procesal no fue agregada, y en consecuencia la sentencia de primera instancia fue dictada sin dicho documento especial. (anexo 8).

Juan Pablo Meza Morales

De lo anterior, se puede deducir fácilmente, que FINANZAUTO S.A., ha sido diligente en dar a conocer hechos constitutivos de conductas delictivas a la autoridad competente, situación NO MENOR, y de la cual desde este momento hago caer en cuenta al despacho, y además ha impulsado procesalmente los litigios penales y civiles.

El argumento central del apoderado de la demandante, en el escrito de contestación de la demanda, es que según el profesional, el actuar de mi representada fue pasivo al dejar levantar el gravamen del vehículo, con la deuda sin cancelar, pero como se expresó antes, y se demuestra con lo expuesto en los anexos número 2 y 3, el actuar de FINANZAUTO, fue totalmente diligente, ya que como se evidencia en las documentales citadas, se recibió el requerimiento en la tarde (2:00 pm) del día 15 de abril, y en las horas de la mañana (16 de abril 8:41 am), ya se había radicado la contestación. Razón por la cual solicito respetuosamente en esta segunda instancia, que se desvirtúe lo contenido en esta excepción, ya que se demuestra plenamente que el actuar fue diligente plenamente.

Cabe destacar que según lo ordenado en el artículo 1757 del C.C., la demandante NO aportó ningún tipo de pruebas para demostrar el actuar supuestamente negligente de mi representada, ya que solo se indicó como se dijo antes cual había sido la presunta falta de control, situación que no es cierta, como se demostró, y quien procedió con el levantamiento de la prenda, fue el SIM, a pesar de las advertencias enunciadas.

Solicito respetuosamente en esta instancia, examinar las pruebas practicadas dentro del presente expediente, ya que en la página nueve de la sentencia aquí atacada, encontramos con que los testimonios llevados a cabo dentro de las diligencias, fueron a la señora ALIX ECHEVERRI y al señor JUAN CAMILO CARVAJAL, de quienes en sus testimonios NO se pueda colegir la falta de control de mi representada. Es de resaltar que la SECRETARIA DE MOVILIDAD, también fue engañada, procediendo también de buena fe, con el levantamiento de la prenda, argumento considero sea tenido en cuenta en el momento de dictar sentencia de segunda instancia, y especialmente para revocar el reconocimiento de la prosperidad de la excepción atacada.

Ahora bien, es importante resaltar que, de la prueba pericial recaudada, puede eventualmente ser suficiente para terminar el litigio, pero JAMAS para endilgar un comportamiento negligente de mi representada, y de todas maneras debe tenerse en cuenta que dicha prueba con la que se decretó la prosperidad de TODAS las excepciones fue practicada ante la

Juan Pablo Meza Morales

jurisdicción penal, y evidentemente dicho ámbito no definió la presunta falta de control de mi representada alegada por la pasiva.

Es vital indicar que la sociedad de telefonía TIGO, también fue víctima de los engaños y se encuentra vinculada al proceso penal en calidad de víctima también, razón suficiente para pensar que NO existe razón para declarar procedente la terminación del proceso apoyándose en la excepción aquí atacada.

Adicionalmente, solicito tener en cuenta la misma pieza procesal aquí atacada en su página 16, en donde se indica que “*bastan estas someras apreciaciones para decidir ...*” ya que lo que expone el Juzgado, ratifica la teoría, en el sentido que puede decretarse la falsedad del pagare, pero evidentemente las pruebas expuestas NO cuentan con la entidad para reconocer la excepción relacionada con el actuar de falta de control de mi representada, ya que del anterior reconocimiento, se pueden derivar consecuencias delicadas para lo que posteriormente nos asiste en el proceso penal y en esta instancia civil.

Finalmente, se debe tener en cuenta que aquí NO solo se falsifico una firma a la señora SALGADO, sino que también con la maniobra se dispuso de un bien propio gravado con prenda, y que claramente perjudica a mi representado, ya que el crédito desembolsado, no cuenta hoy con garantía, razón suficiente para que no sea condenado por perjuicios que hagan su situación más gravosa, sin olvidar que también es VICTIMA de la conducta, y quien sea responsable de las conductas penales sea quien deba reparar a todas la víctimas, puesto que tendría una doble victimización, la primera al ser condenada en el proceso civil, sin recibir su patrimonio, y la de víctima en el proceso penal-

4.2. Sobre la **BUENA FE DE FINANZAUTO.**

Es de resaltar, que si se examina detenidamente el comportamiento de mi representada, siempre ha sido un actuar de buena fe, tanto en el momento en que se le solicito el credito, como en el momento posterior al conocimiento de los hechos fraudelentos que dieron inicio a las diligencias civiles y penales.

Si se analiza el proceso de la solicitud del credito, en donde se estudia y se lleva a cabo el tramite, se efectua una revision detallada de las condiciones, pero siempre diligentemente pero se encuentra amparada en la BUENA FE, de las parte a la que se le presta el dinero. Descendiendo en el caso particular, presuntamente la sociedad demandante, fue engañada e inducida a error, según los documentos signados, ya que en principio

Juan Pablo Meza Morales

creyo haber contratado con la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, pero que con posterioridad la sociedad tuvo que sumarse a los procesos penales existentes, en calidad de VICTIMA, ya que presuntamente fue engañada e inducida a error por parte de un tercero, y que en este momento se ha solicitado la respectiva audiencia de imputacion de cargos, en busqueda de que se repare por quien resulte responsable con su conducta. Ahora bien, se debe analizar que el motivo que dio origen al presente proceso ejecutivo por parte de la activa, NO FUE CAPRICHOSO, sino que obedecio al levantamiento de la carta de liberacion de la prenda, radicado ante la Secretaria de Transito y Transporte, y que NO CONTABA con la autorizacion de mi representada pero que no obstante, se accedio al levantamiento dejando sin garantia a la sociedad que represento, razon suficiente para hacer efectiva la clausula acceleratoria que lo lleva a defender sus derechos como acreedora prendaria, en virtud de la normatividad vigente, y en consideracion a las diligencias penales que se iniciaban para esclarecer los hechos, es decir, el inicio del presente proceso, OBEDECIO, a una situacion realmente justificada, en la cual presuntamente existe participacion de terceros, y con actuaciones graves y con consecuencias penales, para sus autores, razon por la cual la actuacion de mi representada se encuentra plenamente justificada dentro de marco de la ley, y siendo a todas luces de BUENA FE, razon por la cual no se deben encontrar reproches por parte del despacho, a la intencion a penas natural de defender sus derechos y patrimonio, situacion que hace impensable que pueda ser condenada en costas, perjuicios o cualquier otro tipo de condena contraria a sus intereses, como quiera que se encuentra plenamente justificada, tal y como se encuentra respaldada en las acciones de tipo penal que inicio en calidad de victima, con el fin de esclarecer los hechos aquí expuestos, y que hoy avanzan con certeza en el entendido que se cuenta ya con una presunta responsable de los hechos (a señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ), quien debe venir a reparar a TODAS las victimas de sus maniobras.

Como se menciono anteriormente, y para demostrar la BUENA FE y DILIGENCIA, de mi representada, con radicado del año 2014, No 11001600004920140638, ante Fiscalía 119 Seccional de Bogotá, (y desde el 14 de marzo de 2019), pasaron a la Fiscalía 160 Seccional de esta ciudad, siendo denunciante Secretaria de Movilidad de conformidad a solicitud realizada por parte de Finanzauto S.A. para dar curso a la investigación de los hechos que permitan esclarecer, la situación, cuando se produzca cualquier tipo de decisión por parte de la autoridad penal.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al ad quem, se tenga en cuenta el comportamiento de mi representada para revocar las excepciones que no se encuentren debidamente probadas.

Juan Pablo Meza Morales

4.3. **NO CONDENAS EN PERJUICIOS POR CAUSA PENAL SIN FALLO POR UN ENTE DE RAMA JUDICIAL.**

Finalmente, pero no menos importante, se solicita al Juzgador de segunda instancia, de la manera más respetuosa que tenga en cuenta desde ya, la NO conveniencia de dictar un fallo dentro del presente proceso que pueda llevar a que la sociedad demandante sea condenada en perjuicios, ya que el curso de las diligencias penales conexas, pueden traer los siguientes escenarios, los cuales deben armonizar entre sus fallos ya que provienen de autoridades de nuestra misma rama judicial:

i) En la actualidad se encuentra solicitada diligencia de imputación de cargos a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ, identificada C.C. No 49.717.177.

ii) Que la plena identidad o arraigo de la persona que presuntamente es la autora de los hechos en los cuales FINANZAUTO S.A., tiene la condición de VICTIMA, no se tuvo en cuenta para la decisión dentro del proceso penal, prueba que se debe solicitar para fallar dentro de la presente instancia.

iii) Que dentro de los procesos penales que se fallaran prontamente, existe una falsificación de firma de la cual es víctima la señora SALAGADO, y que condujo a la que se dispusiera de un bien gravado con prenda, de la cual es víctima FINANZAUTO S.A., razón suficiente para esperar las resultados de dichas diligencias penales.

iv) Que en calidad de víctima FINANZAUTO S.A. tiene derecho a la verdad, justicia y reparación de lo sucedido dentro de las diligencias penales y hasta tanto no debe proferirse el fallo de esta Apelación.

v) A la fecha todos los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso están vigentes, por ausencia de sentencia ejecutoriada que responsabilice la autoría de la conducta punible del asunto, razón por la cual, debe dárseles el mismo tratamiento a la sociedad FINANZAUTO S.A., frente a un fallo ante la Jurisdicción Civil, respetando los derechos fundamentales, ya citados presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso.

vi) No existe prueba en el proceso civil diferente a la efectuada en el proceso penal y que dio por prosperas las excepciones, recordando que el objeto de la misma es netamente grafológico, y que no es apta para valorar la conducta de mi representada.

Juan Pablo Meza Morales

Con las anteriores precisiones y con el propósito de aclarar lo sucedido en este asunto, respetuosamente formulo las siguientes,

5. INTERROGANTES A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE RESOLVER.

5.1. ¿Es posible del informe grafológico concluir que existió un actuar descuidado de FINANZAUTO S.A.?

5.2. ¿ Juzgar como negligente el comportamiento de FINANZAUTO, es excesivo y sería equivalente a juzgar a la señora SALGADO, por la pérdida de su documento de identidad ?

5.3. ¿Podría la víctima de un proceso penal, ser responsable y condenado por los mismo hechos en un proceso civil? y ¿ Qué pasaría con decisiones abiertamente contrarias de la rama judicial?

5.4. ¿ Que pasaría si la Justicia Penal hubiese actuado con más eficacia y celeridad dentro de las causas penales y declare responsable a un tercero, reconociendo como víctima a FINANZAUTO, la excepción de falta de control hubiese prosperado dentro del proceso civil ?

5.5. ¿ Que pasaría si se declara por la justicia penal, que se cancele el tramite fraudulento del levantamiento de la prenda a favor de FINANZAUTO, el actuar de FINANZAUTO se volvería diligente?

5.6. ¿ No estaríamos ante una doble victimización a la sociedad que represento si además de no poder recuperar el dinero prestado, es además obligada a pagar perjuicios?

6. SOLICITUD.

1. Respetuosamente solicito se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustento en el presente memorial, reservándome el derecho de sustentarlo o adicionarlo también ante su superior jerárquico.
2. Bajo la luz del Decreto 806 de 2020, se me conceda la apelación aquí sustentada.
3. En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR**, la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil

Juan Pablo Meza Morales

Municipal de Bogotá, del día 17 de septiembre de 2020 y notificada mediante estado del 18 de septiembre de 2020.

4. Que se estudien los argumentos del presente escrito con el fin de revocar el fallo, y en especial de que NO se declare la prosperidad de la excepción denominada **FALTA DE CONTROL DE LA ENTIDAD FINANCIERA FRENTE A SU DEBER DE CUIDADO OTORGAR EL CREDITO Y MANTENIMIENTO DE LA GARANTIA REAL**, y que consecuentemente NO se declare responsable ni se condene a mi representada FINANZAUTO S.A., como causante de perjuicios de ninguna clase por los argumentos expuestos.

7. PRUEBAS Y ANEXOS.

Con el fin de probar plenamente lo anterior, se aportan los siguientes documentos,

Anexo 1. Solicitud de imputación de cargos de la señora BARRIOS ALVAREZ.

Anexo 2. Comunicación del SIM de 15 de abril de 2014.

Anexo 3. Respuesta de FINANZAUTO de 16 de abril de 2014.

Anexo 4. Derecho de petición de FINANZAUTO al SIM de 19 de mayo de 2019,

Anexo 5. Respuesta de SIM a FINANZAUTO.

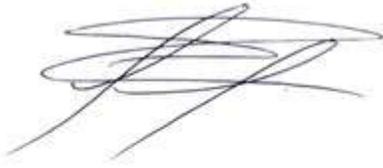
Anexo 6. Respuesta de SIM a ANDREA SALGADO.

Anexo 7. Respuesta de SIM a FINANZAUTO de 5 de junio de 2014.

Anexo 8. Solicitud de apoderada de FINANZAUTO a FISCALIA, para enviar al proceso civil el documento en donde se indica que las huellas dactilares corresponde a la señora BARRIOS ALVAREZ.

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales



JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J

SOLICITUD AUDIENCIA PRELIMINAR

INMEDIATA		PROGRAMADA	X
-----------	--	------------	---

CODIGO UNICO INVESTIGACION

110016000050201421180/110016000049201406385

AUDIENCIA PRELIMINAR QUE SE SOLICITA

Petición de audiencia	Termino para programarla	Reservada (si – no)
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO E INMOVILIZACION CANCELACION DE TRAMITE FRAUDULENTO VH HTX-747		NO

Delito	código
DISPOSICION DE BIEN PROPIO GRAVADO CON PRENDA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO	-

DATOS PATRA CITACION

Tipo de Documento	CC	Numero	49.717.177
Expedido en: departamento	-	Municipio	-
Nombres	LILIBETH KARINA	Apellidos	BARRIOS ALVAREZ .-
Apodo	-	Estado civil	-
Preso: si	No	Fecha	-

LUGAR DE NOTIFICACION DEL INDICIADO O INVESTIGADO

Dirección	SE DESCONOCE	Barrio	-
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensa	si	No	Publico	DP	CJ	OF	Privado	LT	T.P
Tipo de documento				Numero					
Expedido en: Departamento				Municipio					
Nombres	SE REQUIERE DEFENSOR PUBLICO			Apellidos					

LUGAR DE NOTIFICACION

Dirección		Barrio	
Departamento		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DE LA VICTIMA

Tipo de documento	NIT	Numero	8600286019
Expedido en: Departamento	BOGOTA	Municipio	BOGOTA
Nombres	FINANZAUTO S.A.	Apellidos	-
Dirección	AV. AMERICAS 50-50	Barrio	PUENTE ARANDA-
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA
Teléfono	7499000	Correo electrónico	notificaciones@finanzauto .com.co

OTROS CITADOS

Calidad en que se cita	ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO	Otro	Abogado.Dr.Haley Paez
Tipo de documento	CC52537826	Numero	3208652566-
Expedido en: departamento		Municipio	
Nombres		Apellidos	
Dirección	CALLE 28 A N.16 A 22 APTO 403 BOGOTA	Teléfono	
Correo electrónico	haleyvapez@hotmail.com		

DATOS RELACIONADOS FISCAL DEL CASO

Unidad		Especialidad	60	Numero fiscal	ESPECIALIZADO
Dirección Carrera 33 No. 18-33 piso 2 bloque C	doris.buitrago@fiscalia.gov.co		Teléfono 3204644944		3212329326

SUJETO PROCESAL O INTERVINIENTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA

Defensor		Fiscal		Ministerio público		Otro	Representante de la victima
Nombres y apellidos	Astrid Esther Baquero Herrera		Código				
Dirección	Calle 25 #32 A 41		Oficina				
Departamento	Cundinamarca		Municipio		Bogotá D.C		
Teléfono	3153503639		Correo electrónico		Astridbaq@hotmail.com		

ACEPTO SER NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO

FIRMA PETICIONARIO



C.C. 51.847.860 Bogotá



nticidad de documento

mar la autenticidad del documento

ce:

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2014

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA

Atn. William Alberto Malaver

Coordinador de Operaciones

E.S.D.

REF:

ABSTENERSE

LEVANTAMIEN

YANNETH CAMACHO RAMOS, en

S.A., entidad legalmente constituida

acreedor prendario, respetuosamente

levantamiento de prenda sobre el ve

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD S.A.S

E.S.D.

7800213955
9 A 11: 36'

044202

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

YANNETH CAMACHO RAMOS, en mi calidad de Directora de Cobranzas de Finanzauto S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., quien actúa como acreedor prendario e invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional respetuosamente solicito a Usted se sirva como corresponde, **REGISTRAR** la prenda que **NUNCA DEBIO LEVANTARSE**, sobre el vehículo que se relaciona:

Marca: HYUNDAI
Clase: AUTOMOVIL
Motor: G4FGDU537565
Chasis: KMHTC61CAEU188886
Color: ROJO
Modelo: 2014
Placa: HTX-747

HECHOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación No. 6.30018.14 recibida el 15 de abril de 2014 en Finanzauto S.A., se solicito confirmar autenticidad de la carta de levantamiento de prenda que fue presentada para tramite y frente a la que Finanzauto S.A., declaro CARECIA DE AUTENTICIDAD, no fue expedida por Finanzauto S.A., así como la obligación garantizada con este vehículo se encuentra vigente y como acreedores prendarios **NO AUTORIZAMOS EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN A NUESTRO FAVOR**, no obstante y de manera sorprendente el tramite fue realizado.

Se invoco por su despacho el "principio de buena fe presunta" pero que para esta caso ERA CLARAMENTE DESVIRTUADO mediante comunicación nuestra al probar de manera idónea y sin lugar a equívocos que se trataba de tramite fraudulento QUE NO DEBIA LLEVARSE A CABO.

De otro lado, las características del documento legítimo han sido informadas en reiteradas oportunidades, y no podían ser desconocidas por Ustedes en contravención de nuestro derecho de acreedores prendarios que no es menos cierto que el derecho al debido proceso, que debió observarse en su desafortunado proceder.

Así las cosas, y teniendo claro que se trato de un trámite apartado al cumplimiento de los requisitos exigidos, y siendo procedente que FINANZAUTO S.A., registre como acreedor prendario del mencionado automotor, solicito realizar la anotación.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PRUEBAS:

- Certificado de existencia y representación de FINANZAUTO S.A.
- Certificado de tradición del vehículo de placas HTX-747
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor FINANZAUTO S.A., sobre el vehículo de placas HTX-747
- Comunicaciones de fechas: 15/04/2014, 16/04/2014, 07/05/2014 dos boletín de devolución y otra)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida Américas No. 50-50 piso 2 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Via Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co

Fecha de expedición: 7 de mayo de 2014

Placa HTX747

Señor usuario:

Nos permitimos informarle que su solicitud de Servicio nro.45UR00150 radicada en el PITS Autopista 106 , el día 30 de abril de 2014 , con la cual se tramita Certificado de tradición, no pudo ser aprobada porque debe atender el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- No es procedente atender favorablemente su solicitud de reproceso ya que la información registrada en el certificado es la correcta. prenda levantada el 25-04-2014

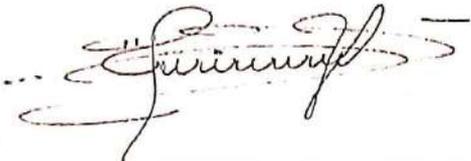
Este documento le informa que su solicitud no cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite solicitado. Le agradecemos completar o corregir la información y/o documentación anexada y volver a radicar su solicitud en el mismo Punto Integral de Trámites y Servicios (PITS) donde solicitó inicialmente su trámite. Art. 12 Código Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha del primer boletín de devolución de su solicitud inicial, usted cuenta con dos (2) meses para radicar nuevamente los documentos que le estamos devolviendo y dar cumplimiento a lo indicado como aspectos a atender.

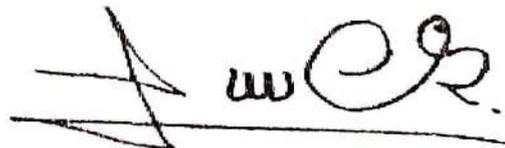
En el momento de la siguiente radicación el(los) propietario(s) y/o nuevo(s) propietario(s) debe(n) encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y/o infracciones. Art. 10 Ley 769 de 2002 CNT.

Para la puesta en funcionamiento de las medidas adoptadas en la Resolución 12379 de 2012 "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", informamos que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 de dicha norma, este organismo de tránsito está realizando los ajustes administrativos y tecnológicos correspondientes."

Responsable de la devolución: carné nro. 6-135



Funcionario Secretaria de Movilidad
Carné nro.



JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM

C.J.M. 3.1.2.3687.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señores

FINANZAUTO

Atn. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad

Referencia: CYS N° 7500211680 del 16/04/2014
Identificador: Vehículo de Placa **HTX747**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita la abstención del trámite de levantamiento de prenda que recae sobre el vehículo de placa **HTX747**; nos permitimos comunicarle que, consultada la base de datos del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C., se constató que el 23/04/2014, se radicó la solicitud de trámite de levantamiento de prenda con el N° 460133182, el cual fue gestionado y aprobado por este Consorcio por cuanto acreditó el cumplimiento de los requisitos citados en el Art. 27 de la Resolución 12379/2012¹ del Ministerio de transporte.

De lo anterior, le aclaramos que los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe², según el cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Ahora, en virtud de los Arts. 93.1 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario solicitar a la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, titular del derecho de dominio sobre el vehículo su consentimiento claro, expreso y escrito para efectuar revocatoria del trámite de levantamiento de prenda, toda vez que, según lo manifestado por usted en su escrito, dicho levantamiento se legalizó sin la autorización de esa compañía como acreedora prendaria del vehículo en comento, lo anterior en virtud del principio del debido proceso (Art. 29 CN).

Así mismo, le informamos que, procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL** (Art.

¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito

² Art. 83 de la Constitución Política de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

453 C.P.), **FALSEDAZ EN DOCUMENTO PRIVADO** (Art. 289 C.P.), **USO DE DOCUMENTO FALSO** (Art. 291 C.P.) y los demás que se tipifiquen, en contra de la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo **HTX747** a favor de FINANZAUTO.

De la misma manera, con fundamento en los Arts. 101, 153, y 154 del Código de Procedimiento Penal, solicitaremos audiencia preliminar ante el juez penal de control de garantías, a efectos de que ordene la cancelación del registro de levantamiento de prenda obtenido fraudulentamente.

Cordialmente,

ALEJANDRA CÉSPEDÉS GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 3-1652 Liseth Espinosa

C.J.M. 3.1.2.3778.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Señora
ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO
Calle 67 A No. 56 B – 52
Teléfono: 4821691
Ciudad

URGENTE

Identificador: Vehículos de placa **HTX747**
Asunto: Solicitud autorización revocatoria

Se Anula

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.

Por medio de la presente y de la forma más atenta, le solicitamos que dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de esta comunicación, nos dé su autorización escrita para efectuar la **revocatoria del LEVANTAMIENTO DE PRENDA** del vehículo de placa **HTX747**, gestionado y aprobado por este Consorcio el 25/04/2014 a su favor.

Lo anterior, en atención a que mediante oficio del 16/04/2014, la apoderada de Servicios Finanzauto S.A., informó a este Consorcio SIM, que el oficio con el que se levantó la prenda a favor de Finanzauto S.A., **NO** fue expedido por esa entidad, adicionalmente, el crédito amparado por la prenda sobre el vehículo de placa **HTX747** se encuentra vigente e insoluto.

En ese orden de ideas, es nuestro deber informarle que de no allegar su autorización escrita para la revocatoria del levantamiento de prenda a su favor, usted podría verse implicada en la investigación penal que se adelantará ante la Fiscalía General de la Nación por la comisión de los delitos de:

1. **Obtención de documento público falso (Art. 288 Código Penal),**
2. **Falsedad en documento privado (Art. 289 Código Penal),**
3. **Uso de documento falso (Art. 291 Código Penal), y**
4. **Fraude procesal (Art. 453 Código Penal)**

Los cuales tienen una pena de hasta diez años de cárcel.

En consecuencia y en virtud de los Arts. 93 y 97 de la Ley 1437/11 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunicamos que es preciso efectuar el procedimiento de revocatoria del levantamiento de prenda a su favor con el fin de subsanar el daño causado.

En espera de su respuesta.


ALEJANDRA ESPEDAS GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

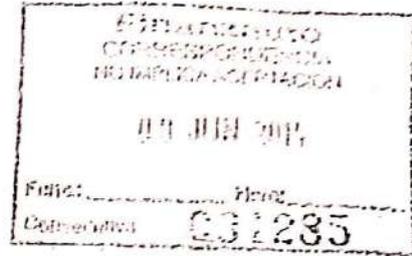
Elaboró: 3-1682 Liseth Espinosa



C.J.M. 3.1.2.4585.14
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2014

Señores:
FINANZAUTO
Abd. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad



Referencia: CYS N° 7500213955 del 19/05/2014
Identificador: Vehículo de Placa **HTX747**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en la cual solicita el registro de la información de la prenda que recae sobre el vehículo de placa **HTX747**, por cuanto ésta fue levantada de manera fraudulenta; y conforme se le informó en comunicación C.J.M. 3.1.2.3687.14 del 07/05/2014: " (...) procederemos a instaurar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL** (Art. 453 C.P.), **FALSIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** (Art. 289 C.P.), **USO DE DOCUMENTO FALSO** (Art. 291 C.P.) y los demás que se tipifiquen, en contra de la señora **Andrea del Pilar Salgado Prieto**, por el levantamiento fraudulento de la prenda del vehículo **HTX747** a favor de **FINANZAUTO**. (...)".

Por lo anterior, le indicamos que, este Consorcio procedió mediante denuncia 3.1.2.0046.14 a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación el levantamiento de prenda fraudulento que se llevó a cabo para el rodante de placa **HTX747**, la cual fue radicada en dicha entidad el 30/05/2014 con el N° 016707.

Así las cosas, es necesario esperar a que dicha autoridad se pronuncie sobre el caso en concreto, con el fin de que este Consorcio pueda actuar conforme a derecho y realice las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a realizar cualquier modificación en el registro del vehículo de placa **HTX747**.

Cordialmente,

ALEJANDRA DESPEÑES GARCÍA
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Elaboró: 2-1682 Liseth Espinosa



BOGOTÁ
HUMANANA

C.J.M. 3.1.2.4585.14
(Al contestar cite este número)

Señores

FINANZAUTO

Atn. Yanneth Camacho Ramos
Avenida las Américas N° 50 - 50
Teléfono: 7499000
Ciudad

Referencia: CYS N° 7S002139
Identificador: Vehículo de Placa
Asunto: Respuesta Derecho

Reciba un cordial saludo de Servicios In
de la Secretaría Distrital de Movilidad
conductores y tarjetas de operación de l

SEÑORES

FISCALIA 45 ESPECIALIZADA

E. S. D.

REF. DILIGENCIAS PENALES 110016000050201421180-N.I. 1409

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de víctima FINANZAUTP S.A. de conformidad a poder que allegue a su despacho y siendo mi mandante un actor de buena fe exento de toda culpa acreedor prendario del vehículo de placas HTX-747, sobre el cual presuntamente la señora ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO firmó la obligación que figura en el pagaré 98237, y en el cual se ordenó por su despacho realizar un estudio documentológico que de conformidad a informe que su Señoría allego al proceso ejecutivo 2014-00509 del Juzgado 29 civil municipal el 7 de mayo de 2019 y por lo cual tuvimos conocimiento del mismo arroja **como resultado la no uniprocendencia escritural**, de conformidad a lo establecido por el C.P.P. en su artículo 415, quiero dejar claridad que por ahora, "ESTE ES UN SOLO INFORME NO ADMISIBLE COMO EVIDENCIA", SI EL PERITO NO DECLARA ORALMENTE EN JUICIO "

De otra parte en nuestra calidad de víctimas dentro de los hechos que se investigan y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y ss del C.P.P., SOLICITAMOS EN PRO DEL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN QUE ACTUO MI MANDANTE:

1. Allegar al Juzgado 29 civil municipal de esta ciudad para que obre en el proceso ejecutivo 2014-509 informe dactiloscópico de fecha 7 de diciembre de 2018 en el cual se establece que la huella correspondió a la señora LILIBETH KARINA BARRIOS ALVAREZ identificada con CC 49.717.177 y la tarjeta decadactilar que obra en el expediente, pues es este personaje la presunta autora de la Estafa de la que Finanzauto S.A. es víctima siendo de buena fe, de la suplantación realizada a la señora Andrea del Pilar Salgado Prieto, prueba documental indispensable para allegar al proceso civil mencionado.
2. Se allegue al Juzgado 29 Civil municipal de Bogotá proceso ejecutivo 2014-509 constancia en la cual conste que la demandada Andrea del Pilar Salgado también presuntamente fue suplantada en LA EMPRESA TIGO UNO, prueba documental que debe allegarse.
3. Como quiera que solicite al despacho Fiscalía 160 Seccional que conexe a su despacho las diligencias penales 110016000049201406385 a las de referencia por tratarse de la investigación de los mismos hechos con copia a la Coordinación de Fiscalías y/o en el caso de negar la solicitud EMITA DE MANERA URGENTE ORDEN DE POLICIA JUDICIAL PARA **CORROBORAR LOS ESTUDIOS GRAFOLOGICOS Y DOCUMENTOLOGICOS REALIZADOS**, toda vez que por Reestructuración de Fiscalías hasta el 14 de marzo de 2019 estas diligencias se encontraron en la fiscalía 119 Seccional a la fecha de este petitem no han sido siquiera revisadas por el despacho Fiscalía 160 Seccional. (anexo copia solicitud)

ATTE

ASTRID BAQUERO HERRERA

CC 51.847.860 de Bogotá

Av Américas 50 - 50

Cel 3153503639

19 de sep 7/19

Solución
Suplen
Abb
Daniel Rizo
23-05-2019
F-45

Sustentación Recurso de Apelación-: 1100140030-29-2014 -00509-03

JUAN PABLO MEZA MORALES <jpmmfz@gmail.com>

Jue 28/07/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Por medio de la presente adjunto sustentación de la Apelación admitida por el despacho el 18 de julio de 2022, encontrándome en término para aportarlo al despacho.

Manifiesto al despacho que desconozco el correo del apoderado del demandado haciendo imposible copiarle el correo.

Omitir el anterior correo por favor gracias.

DATOS DEL PROCESO

Dte: FINANZAUTO S.A

Ddo: ANDREA DEL PILAR SALGADO PRIETO

Atentamente,

Juan Pablo Meza Morales

C.C. No. 79.911.722

T.P 116.939 Del C.S. de la J.